



RESOLUCIÓN NÚMERO 11065 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO EN DÉFICIT DE SUBSIDIOS DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO”

El Alcalde del Municipio de Caldas, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los artículos 2, 209, 315, 334 y del 365 a 370 de la Constitución Política de Colombia, Leyes 136 de 1994 modificada por la 1551 de 2012, 1450 de 2011, y 142 de 1994, Resolución 750 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento y Acuerdo Municipal 007 de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991, consagra; *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que, el artículo 209 de la Norma Superior contempla; *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Que, el artículo 315 de la Carta Política de 1991, establece las atribuciones del Alcalde entre otras se mencionan:

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
- Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.
- Las demás que la Constitución y la ley le señalen.

Que el artículo 334 de la Norma Superior contempla que; *La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, ...*



Alcaldía de
Caldas

RESOLUCIÓN NÚMERO 1065 DE 2024

En el mismo sentido los artículos del 365 al 370 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que; *Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares...*

Que, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, establece las funciones del Alcalde, donde se destacan entre otras;

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo.
- Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

Que la Ley 142 de 1994 "*Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones*", contempla todo lo relacionado con la prestación de los servicios públicos a cargo de los Municipios.

Que el numeral 2 del artículo 12 de la Ley 1450 de 2011, establece; *La destinación de los recursos para financiar subsidios a la demanda de los estratos subsidiables.* Del mismo modo el artículo 125 de la mencionada Norma contempla que los; "**Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.** Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

Que el Acuerdo Municipal 007 de 2023, se estableció los porcentajes de los subsidios y aportes solidarios para los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillo y Aseo en el Municipio de Caldas.



Alcaldía de
Caldas

RESOLUCIÓN NÚMERO

1065

DE 2024

Que la Empresa **EPM.** con Nit N°. **890.904.996-1 E.S.P.**, el día 01 de Abril de 2024 presentó la factura electrónica de venta Nro **FV207230** correspondiente al contrato Nro **12697754**, por concepto de Subsidio para Usuarios, Valor déficit por concepto de **Acueducto** generado por la aplicación de subsidio a los estratos 1,2,3 respecto a los aportes recibidos de los estratos 5 y 6 y los usuarios Comerciales e Industriales del Municipio de Caldas, correspondiente a los ajustes del déficit, por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$150.266.673), tal como se describe a continuación:

SERVICIO	BALANCE DEFICITARIO
ACUEDUCTO	\$150.266.673

Que la Empresa **EPM.** con Nit N°. **890.904.996-1 E.S.P.**, el día 01 de Abril de 2024 presentó la factura electrónica de venta Nro **FV207218** correspondiente al contrato Nro **12697756**, por concepto de Subsidio para Usuarios, Valor déficit por concepto de **Alcantarillado** generado por la aplicación de subsidio a los estratos 1,2,3 respecto a los aportes recibidos de los estratos 5 y 6 y los usuarios Comerciales e Industriales del Municipio de Caldas, correspondiente a los ajustes del déficit, por valor de SETENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/L (\$70.962.155), tal como se describe a continuación:

SERVICIO	BALANCE DEFICITARIO
ALCANTARILLADO	\$70.962.155

Que verificada la información se pudo comprobar que en efecto la Empresa **EPM** con Nit N°. **890.904.996-1 E.S.P.**, presenta un déficit en las contribuciones por servicios de Subsidios por Usuarios, se anexa factura y evidencia.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Caldas Antioquia,



Alcaldía de
Caldas

1065

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2024

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar cancelar a la empresa, **EPM con Nit N°.890.904.996-1 E.S.P** la suma de **DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS VENTIOCHO PESOS M/L (\$221.228.828)**, correspondiente a los Subsidios por Usuarios del servicio de Acueducto y Alcantarillado correspondiente a los ajustes déficit con Nros de factura **FV207230 y FV207218**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los valores autorizados para el pago están de acuerdo con la metodología y los porcentajes definidos a través del Acuerdo Municipal 007 de 2023.

ARTICULO TERCERO: contra la presente resolución no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Caldas (Antioquia), al **23 ABR 2024**


JORGE MARIO RENDON VELEZ
ALCALDE

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Sergio Andrés Caballero Moncada Abogado Contratista	Adolfo Castañeda Gallego Abogado Asesor	Mauricio Soto Ocampo Secretario de Planeación